

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.640

LEY 5640

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5640

CAPÍTULO I Cuestiones generales 3

CAPÍTULO II Equipo de transición republicana 3

CAPÍTULO III Del Jefe de Gabinete 4

CAPÍTULO IV Del síndico general de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 4

CAPÍTULO VII Informes de gestión para la transición 5

CAPÍTULO VIII Sanciones 5

PROCESO DE TRANSICIÓN REPUBLICANA

CAPÍTULO I
Cuestiones generales

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transición de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. *Principios.*
Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno. Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la administración central, organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente Ley, se favorecerá la posición del gobierno electo.

ARTÍCULO 3°. *Transición.*
A los efectos de la presente Ley, se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se inicia a la cero (0.00) hora del día siguiente de emitida el acta de proclamación de autoridades electas por la autoridad electoral competente y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes. El Jefe de Gobierno electo se encontrará en condiciones de asumir el cargo a la cero (0.00) hora del día siguiente al de la finalización del mandato del Jefe de Gobierno saliente.

ARTÍCULO 4°. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II
Equipo de transición republicana

ARTÍCULO 5°. *Equipo de transición republicana.*
El Jefe de Gabinete conformará un equipo de transición republicana con los siguientes integrantes: a) Jefe de Gabinete de Ministros. b) Síndico General de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires; c) Grupo de representantes del gobierno saliente; d) Grupo de representantes del gobierno entrante.

CAPÍTULO III
Del Jefe de Gabinete

ARTÍCULO 6°. Responsabilidad del Jefe de Gabinete: Serán responsabilidades del Jefe de Gabinete: a. Actuar como facilitador del proceso de transición procurando su desarrollo dentro de los márgenes dispuestos por la presente Ley y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria. b. Articular las reuniones entre los grupos de representantes de los gobiernos saliente y entrante para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la presente ley. El Escribano General de la Ciudad redactará las actas y dará fe pública del contenido de las reuniones. c. Velar por el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando, de conformidad con los usos, costumbres y/o reglamentos de protocolo existentes.

CAPÍTULO IV
Del síndico general de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°. *Responsabilidades del Síndico General.*
Serán responsabilidades del Síndico General: a) Recabar los informes de gestión con el contenido dispuesto en el

ARTÍCULO 14. b) Intimar a los funcionarios responsables a entregar sus informes de gestión en el plazo indicado en el

ARTÍCULO 15. c) Fiscalizar que los informes de gestión cumplan con los contenidos establecidos por la presente Ley. d) Garantizar que la información proporcionada cumpla con los estándares de control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión vigentes en la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) Solicitar, a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Ejecutivo de la Ciudad sobre cualquier tema de interés. f) Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura. g) Facilitar la obtención de la información a las autoridades entrantes.

CAPÍTULO VII
Informes de gestión para la transición

ARTÍCULO 16. *Informe Final de Transición.*
El informe final de transición será confeccionado por el grupo de representantes del gobierno electo y contendrá un análisis de la información recabada en general y del funcionamiento del proceso de transición en particular. Dicho informe será girado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publicado en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del proceso de transición.

CAPÍTULO VIII
Sanciones

ARTÍCULO 17. *Sanciones.*
Aquellos funcionarios obligados que no cumplieran con las disposiciones de la presente Ley incurrirán en falta grave conforme el régimen laboral administrativo, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

VEREDICTA LEYES

Ley 5640. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).